

Al contestar refiérase

al oficio N° **05876**

18 de mayo, 2026  
**DFOE-LOC-0598**

Señor  
Jorge Alfredo Pérez Villareal  
Auditor Interno  
[jperez@nandayure.go.cr](mailto:jperez@nandayure.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**

Estimado señor:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la auditoría interna de la Municipalidad de Nandayure, sobre tutela de fondos públicos y obligaciones del control interno ante posibles pagos en efectivo de alta cuantía

Nos referimos al oficio n.º AIM-MN-041-2026, de 16 de marzo de 2026, recibido en el Órgano Contralor en la misma fecha y relativo a la consulta sobre la posibilidad de implementar controles diferenciados dentro de la municipalidad, cuando los pagos que se realizan en efectivo son superiores a los diez mil dólares (\$10.000 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones, fortaleciendo el respaldo institucional sobre la procedencia lícita de los fondos recibidos.

## **I. MOTIVO DE LA GESTIÓN**

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación al trato que debe darse a los pagos que se reciben en efectivo por grandes montos dentro de la municipalidad de Nandayure, particularmente desde la óptica del control interno y el resguardo de la Hacienda Pública. Sobre el particular, plantea:

***Si, desde la perspectiva del ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública, del deber de tutela de los fondos públicos y de las obligaciones de control interno aplicables a las municipalidades, cuando una entidad municipal recibe pagos en efectivo por montos elevados —iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00) o su equivalente en colones, o bien montos superiores— existe la obligación o deber funcional de exigir, verificar, documentar o resguardar información o documentos idóneos***

DFOE-LOC-0598

2

18 de mayo, 2026

**que permitan dotar de razonable trazabilidad a la operación y fortalecer el respaldo institucional sobre la procedencia lícita de los fondos recibidos.** (El destacado es del original).

De manera complementaria, respetuosamente se solicita a esa Contraloría referirse, también en términos generales, a las siguientes interrogantes:

1. **¿Se encuentran los gobiernos locales comprendidos dentro de los sujetos obligados previstos en la Ley N.º 8204 para efectos de este tipo de controles?**
2. **Si en el marco de las competencias municipales de recaudación y administración de fondos públicos, ¿el sistema de control interno exige la adopción de medidas especiales de verificación, documentación, registro, custodia y trazabilidad cuando se reciben pagos en efectivo de alta cuantía?**
3. **¿Si la recepción de sumas elevadas de dinero en efectivo por parte de una municipalidad impone deberes especiales de control, prevención, debida diligencia administrativa, resguardo documental o valoración de riesgo, aun cuando la normativa sectorial sobre legitimación de capitales tenga sus propios sujetos obligados y autoridades competentes?**
4. **¿Qué tipo de documentación, respaldo mínimo, medidas de control o actuaciones administrativas resultarían (sic) razonables y acordes con el bloque de legalidad, el principio de control interno y la sana administración financiera pública, para documentar adecuadamente este tipo de operaciones?**
5. **Si, desde la óptica del control y fiscalización de la Hacienda Pública, ¿las municipalidades deberían contar con lineamientos, protocolos o procedimientos internos específicos para la recepción excepcional de pagos en efectivo de alta cuantía, incluyendo aspectos de seguridad, registro, trazabilidad, custodia, depósito y respaldo documental?** (El destacado es del original).

Es criterio de la consultante, en resumen, lo siguiente: que la recepción de pagos municipales en efectivo de montos elevados sí demanda la implementación de controles reforzados, tanto para documentación como para la verificación, registro, custodia y trazabilidad de los mismos. Esto aunque existan otros órganos especializados y competentes obligados a prestar atención a ese tipo de movimientos, para prevenir la legitimación de capitales.

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Auditoría, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

## III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Respecto a su consulta, es preciso aclarar que la Procuraduría General de la República posee la competencia exclusiva, excluyente y prevalente para interpretar, aplicar y dilucidar sobre las leyes. Entonces, si corresponde a las municipalidades o no poner en práctica alguna regulación específica de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, es una inquietud que debe dirigirse a la autoridad competente.

Esto por cuanto, a modo expreso a las municipalidades, la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*<sup>1</sup>, en el artículo 15, les ha

<sup>1</sup> Ley n.º 7786 de 30 de abril de 1998 y la Reforma integral hecha por la Ley n.º 8204 de 26 de diciembre de 2001.

DFOE-LOC-0598

4

18 de mayo, 2026

otorgado responsabilidades muy específicas, las cuales apuntan a no extender nuevas patentes o no renovar las que ya estén en funcionamiento, si el interesado no ha cumplido los requisitos de inscripción ante la Superintendencia de General de Entidades Financieras. Asimismo, solicita a las municipalidades que en caso de que se presenten decomisos de bienes en el cantón, estos quedarían exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, servicios municipales, timbres, todos los rubros y los intereses por mora que componen el derecho de circulación y cualquier otra forma de contribución, todo lo anterior de conformidad con la referida Ley n.º 8204.

Ahora bien, el Órgano Contralor procederá de manera general y bajo una óptica exclusiva del control interno, a atender en lo posible las inquietudes que plantea el auditor interno. Sin embargo, debe tener en cuenta que la respuesta a cada interrogante será brindada desde el rol de Rectoría del Sistema de Control Interno, por lo que en caso de persistir alguna inquietud, se reitera que el consultante deberá acudir a las vías y órganos competentes<sup>2</sup> para solventarlas.

En esa línea, el sistema de control interno contiene la obligación para todos los procesos que tiene la municipalidad, el implementar controles robustos respecto de las diferentes actividades y servicios que se prestan. Según establece en el artículo 15, siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno<sup>3</sup> (LGCI) las actividades de control requieren de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. Además, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

- i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.*
- ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.*
- iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.*
- iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.*
- v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.*

---

<sup>2</sup> Ver artículo 18 de la Ley n.º 8204.

<sup>3</sup> Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

DFOE-LOC-0598

5

18 de mayo, 2026

Asimismo, se debe contar con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo ésta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados.

Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, según el artículo 16 de la LGCI, entre otros, los siguientes:

*a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.*

*b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.*

*c) Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico.*

Por lo anterior, si el supuesto expresado en la consulta resulta en un riesgo de control que ha visualizado la unidad de auditoría interna, se puede materializar en la municipalidad, es importante tomar acciones tendientes a regular de manera particular el tema. Además, se debe destacar que las municipalidades tienen potestad de reglamentarse a sí mismas, por lo que corresponde a cada una de ellas determinar la herramienta –lineamientos, directrices, políticas, entre otros– que pueda atender de mejor manera el riesgo que se visualiza.

Sobre las consultas formuladas, y desde la competencia del Órgano Contralor, se le hace ver lo siguiente:

1.- Los sujetos obligados expresamente por la Ley n.º 8204 se encuentran establecidos de los artículos 4 y 15 de dicha norma. También, deben cumplir con toda disposición vinculante que la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense

DFOE-LOC-0598

6

18 de mayo, 2026

sobre Drogas emita con respecto a la prevención y la lucha contra la legitimación de capitales.

2.- La obligación de implementar un sistema de control interno responde a la necesidad de las instituciones de mantener medidas de verificación, documentación, registro, custodia y trazabilidad de sus procesos. Según el artículo 8 de la LGCI, el diseño de dicho sistema de control busca proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Responsabilidades que son aplicables a todos los procesos del ente local.

3.- La municipalidad en el ejercicio de su potestad reglamentaria puede adoptar las acciones internas que considere necesarias y oportunas para prevenir los riesgos que se detectan dentro de sus diferentes actividades. Se reitera que, la municipalidad podría impulsar los controles que estime adecuados para atender cualquier debilidad de control que se detecte en los servicios que brinda. Incluso, si el auditor interno lo estima necesario, puede atender el riesgo de control que ha identificado mediante alguna de las herramientas de prevención y supervisión que le ha dotado el ordenamiento jurídico, siempre basando sus recomendaciones en la rigurosidad técnica.

4.- Sobre la documentación o respaldo mínimo que se puede adoptar dentro de algunas medidas de control, serán todas aquellas que estime acordes al riesgo identificado y al ordenamiento jurídico aplicable.

5.- Tal y como se ha expuesto a lo largo de las respuestas brindadas, corresponderá a cada municipalidad determinar si es necesario contar con un reglamento, lineamientos, protocolos o procedimientos internos específicos para la recepción de pagos en efectivo de alta cuantía. En el tema, es de especial importancia la contribución que pueda hacer la unidad de Auditoría Interna, como un componente orgánico del sistema de control interno, con facultades suficientes para determinar la frecuencia de este tipo de situaciones, los riesgos y conflictos reales o aparentes, asociados a ellas que requieran ser atendidos, aportando desde sus competencias con la rigurosidad técnica que justifique la adopción de las medidas especiales.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. La Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, contiene obligaciones específicas que deben cumplir las municipalidades, asociadas a la emisión de patentes y la exoneración de tasas, canones y otros, en caso de que algún bien sea decomisado.

DFOE-LOC-0598

7

18 de mayo, 2026

2. Desde la perspectiva del sistema de control interno, se establecen normas generales aplicables a situaciones que también son de carácter general. La municipalidad debe valorar y adoptar las decisiones que correspondan a situaciones de carácter específico y particular que se estima le generan riesgos.
3. La Auditoría Interna está habilitada desde sus competencias, para realizar la valoración de riesgo oportuna, respecto de los pagos en efectivo que recibe la municipalidad por montos elevados y recomendar que se adopten acciones tendientes a minimizar dichos riesgos. Además, también puede acudir a las instancias de control y supervisión especializadas en los temas de interés, a fin de tomar las decisiones que correspondan.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Yildred Valladares Acuña  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/AGC/mgr

C: Expediente

Ni: 5848 (2026)

G: 2026001901-2